

▪ INFORMACIÓN ORGANIZATIVA.

MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA DE CANTABRIA, S.A. (en adelante MARE), inicialmente denominada EMPRESA DE RESIDUOS DE CANTABRIA, S.A., es una sociedad pública mercantil cuya constitución fue autorizada en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de Cantabria, en reunión extraordinaria celebrada con fecha 21 de marzo de 1991, el cual fue aprobado mediante Decreto 31/1991, de 21 de marzo, de la Diputación Regional de Cantabria, actualmente Gobierno de Cantabria (publicado con fecha de 28 de marzo de 1991 en el Boletín Oficial de Cantabria).

Se constituye mediante escritura autorizada el día 15 de abril de 1991 por el Notario de Santander Don Fernando Arroyo del Corral con el número 765 de su protocolo, la cual fue inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al Tomo 418, Folio 92, Hoja S-759, Inscripción 1ª.

Se trata de una sociedad pública mercantil de las reguladas en la disposición adicional cuarta de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyo capital pertenece íntegramente a la Comunidad Autónoma de Cantabria y se halla adscrita a la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, integrándose dentro del sector público empresarial autonómico, conforme con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

Actualmente, MARE es un medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los poderes adjudicadores de esta.

▪ NORMAS DE ORGANIZACIÓN.

Las sociedades públicas regionales de carácter mercantil se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que les sean de aplicación la normativa presupuestaria, contable, patrimonial, de control financiero y contratación. En ningún caso podrán disponer de facultades que impliquen el ejercicio de autoridad pública.

Su actividad contractual se encuentra sometida a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

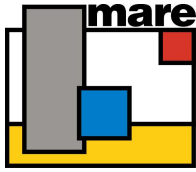
▪ ESTATUTOS.

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1.

La denominación de la sociedad pública regional será la de MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA DE CANTABRIA, S.A., en acrónimo MARE, S.A., y se regirá por los presentes estatutos y demás normas legales de pertinente aplicación.

Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, S.A., es un medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los poderes adjudicadores dependientes de ésta, por lo que a efectos contractuales, sus relaciones con los poderes adjudicadores de los que es medio propio y servicio técnico tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encomiendas de gestión de las previstas en el artículo 24.6 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. Dichas



encomiendas se formalizarán mediante la suscripción de convenios de colaboración, en los que se especificarán las condiciones de la encomienda y las obligaciones asumidas por Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, S.A. Las encomiendas de gestión resultarán de ejecución obligatoria para Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, S.A. de acuerdo con las instrucciones fijadas por el encomendante y su retribución se fijará por referencia a tarifas aprobadas por éste. Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, S.A. no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sea medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

ARTÍCULO 2.

La Sociedad tendrá por objeto social el proyecto, ejecución y gestión de las actividades siguientes:

- Actuaciones de abastecimiento en alta de agua.
- Actuaciones de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales urbanas.
- Actuaciones relativas a los residuos urbanos e industriales.
- Actuaciones de mantenimiento y rehabilitación del territorio.
- Gestión de la producción energética derivada del ejercicio de las actividades anteriores, y aprovechamiento de energías alternativas en general.
- Cualesquiera otras actividades relacionadas con la gestión de residuos y con el ciclo del agua que le encomiende el Gobierno de Cantabria.

ARTÍCULO 3.

La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

ARTÍCULO 4.

El domicilio social se establece en Cantabria, municipio de Cartes, Carretera Torres-Reocín, Barrio La Barquera 13.

El órgano de Administración de la Sociedad podrá trasladar el domicilio social de la misma dentro del mismo término municipal y establecer, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar.

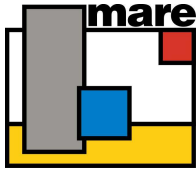
CAPÍTULO II. - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

ARTÍCULO 5.

EL capital social es de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS (18.854.370 €), suscrito en su totalidad e íntegramente desembolsado. El número de acciones en que está dividido el capital es de TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE (3.137) acciones de la serie A, numeradas correlativamente del 1 al 3.137, ambos inclusive, de SEIS MIL DIEZ EUROS (6.010 €) de valor nominal cada una de ellas, y una única acción de serie B, de MIL EUROS (1.000 €) de valor nominal, representadas por títulos nominativos.

ARTÍCULO 6.

Las acciones estarán representadas por medio de títulos, que podrán ser unitarios o múltiples, se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo las menciones exigidas por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y llevarán la firma de un administrador que podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose al efecto lo establecido por la Ley.



ARTÍCULO 7.

La Sociedad llevará conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, un libro registro de las acciones nominativas que estará bajo el cuidado y responsabilidad del órgano administrador.

CAPÍTULO III.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 8.

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, sin perjuicio de otros órganos y cargos que por la propia Junta General o por el Consejo de Administración puedan establecerse conforme al texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 9.

La Junta General, legalmente constituida, representa a la totalidad de los accionistas y será siempre el Órgano Soberano de la Sociedad; respecto a convocatoria, quórum de asistencia y de mayoría, requisitos de asistencia y celebración, efectos e impugnación de sus acuerdos, se estará lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 10.

Es competencia de la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

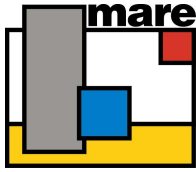
- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h) La disolución de la sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

ARTÍCULO 11.

El Consejo de Administración es el órgano de gestión y representación de la Sociedad y estará compuesto por tres miembros como mínimo y quince como máximo, elegidos y nombrados por la Junta General de Accionistas.

Para ser nombrado Consejero no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

La persona jurídica designada Consejero nombrará a una persona física como representante suyo para ejecución de las funciones propias del cargo.



No podrán ser Consejeros las personas que incurran en prohibición o en causa de incompatibilidad legales.

ARTÍCULO 12.

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de seis años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración máxima. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.

Podrán, asimismo, ser separados de su cargo en cualquier momento por acuerdo de la Junta General.

ARTÍCULO 13.

El Consejo nombrará de su seno un Presidente y, si lo considera oportuno, uno o varios vicepresidentes.

Asimismo, nombrará a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario, y si lo estima conveniente, uno o varios Vicesecretarios. Tanto el Secretario como los Vicesecretarios podrán no ser Consejeros, en cuyo caso asistirán a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 14.

El consejo de administración será convocado por su presidente o por el que haga sus veces.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se realizará por medio de escrito, físico o electrónico, con una antelación mínima de tres días a la fecha de la reunión, en el que se expresará el lugar, día y hora de la misma y el orden del día.

ARTÍCULO 15.

El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.

También quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se hallen presentes todos sus miembros y decidan por unanimidad su celebración.

ARTÍCULO 16.

Salvo los casos en que la Ley exija mayoría reforzada, los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes.

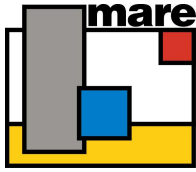
Cada Consejero tendrá un voto. En caso de empate en las votaciones dirimirá el voto del Presidente.

ARTÍCULO 17.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo y Junta General se recogerán en actas, las cuales serán firmadas por el Secretario de la sesión, con el visto bueno del que hubiera actuado como Presidente.

ARTÍCULO 18.

El propio Consejo, respetando las limitaciones legales, regulará su propio funcionamiento en los demás extremos no previstos en los artículos anteriores.



ARTÍCULO 19.

Es competencia del consejo de administración la gestión y la representación de la sociedad en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 20.

El cargo de Consejero no será retribuido, no obstante los Consejeros tendrán derecho a dietas por asistencia, a salvo siempre de prohibiciones o limitaciones legales, así como a las indemnizaciones por gastos de desplazamiento que origine su asistencia a las sesiones del Consejo. El importe de las dietas será fijado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 21.

Competerá al Secretario o Vicesecretario del Consejo cursar la convocatoria para su reunión y las de sus comisiones, preparar las sesiones, levantar acta de lo acaecido en ellas, dar fe de sus acuerdos y tramitar estos para su ejecución. El Consejo de Administración fijará la cantidad mensual a satisfacer al Secretario y Vicesecretario, cuando así proceda, en concepto de indemnización por prestación del servicio y asistencia a las reuniones que se celebren.

CAPÍTULO IV.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 22.

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en cualquier otra disposición legal aplicable, observándose tanto en la disolución como en la consiguiente liquidación, en su caso, las normas establecidas en dichas disposiciones legales.